



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

04-SAI-2015

**Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada el día doce de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana **Verónica Beatriz Cruz de Mata**, mediante la cual requiere: “¿El número y nombre de las carreras que imparte el IEESFORD? ¿Cuántos docentes a tiempo completo laboran en el IEESFORD?, ¿Cuántos docentes por hora clase laboran en el IEESFORD?, ¿Cuál es el sistema y procedimiento de contratación de los docentes?, ¿Cuál es el fundamento doctrinario, normativo e institucional para la creación del perfil del docente IEESFORD?, ¿Cuál es el perfil docente del profesional que imparte clases en el IEESFORD?, ¿A cuánto ascienden los honorarios del personal docente del IEESFORD?, ¿Qué autoridad de ese instituto aprueba el perfil docente?, ¿Qué acreditación profesional se requiere para los docentes del IEESFORD?, ¿Qué habilidades o aptitudes académicas además de los títulos pertinentes se requieren a los docentes IEESFORD?”

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, y en vista que no cumplía con lo establecido en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, remitió resolución de prevención a la señora Verónica Beatriz Cruz, en la que se advirtió que la misma incumplía con el siguiente requisito: 1)

presentar fotocopia o imagen escaneada de su documento de identidad, mostrando con claridad todos los datos contenidos en dicho documento, ya sea de forma electrónica o física.

- II. En fecha diecinueve de noviembre del presente año se recibió escrito de la señora Verónica Beatriz Cruz de Mata, mediante el cual se subsanó la prevención efectuada, remitiendo copia del Documento Único de Identidad DUI, vía correo electrónico.
- III. La suscrita Oficial de Información, habiendo dado por subsanada la prevención efectuada, determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

- IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información referente al perfil docente del IEESFORD. Sobre ello, la Rectoría trasladó a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora Verónica Beatriz Cruz de Mata en su solicitud.
- VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada por dicha Rectoría, la cual responde a la información requerida en la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información

contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

VII. En virtud d de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día doce de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana Verónica Beatriz Cruz de Mata.
2. *Entrégase* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



**Claudia María Samayoa Herrera**  
**Oficial de Información**  
**Instituto Especializado de Educación Superior**  
**para la Formación Diplomática**  
**IEESFORD**